



Pereira, 29 de septiembre 2021

Señora  
LEIDY JOHANA SALAZAR MARULANDA  
Carrera 2 No. 32-66 Santa Isabel  
Dosquebradas

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 00420 del 13 de agosto 2021**  
**Rad. 05EE2021726600100002085**  
**QUERELLADA: INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.**

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **LEIDY JOHANA SALAZAR MARULANDA**, de la Resolución 00420 del 13 de agosto 2021, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (8) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 de septiembre al 5 de octubre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX 3779999**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Anexo: ocho (8) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol





ID 14859007

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 02EE202041060000069988  
**Querrelado:** INVERSIONES FRANQUIHER S A S

**RESOLUCIÓN No. 0420**  
(Pereira, 13 de agosto de 2021)

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., con NIT 900.022.013-5, representada legalmente por la señora Rosa Evelia Suarez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.933.836 y/o quien haga sus veces con dirección para notificación judicial en la avenida paseo los Zipas Km 1.5 Edificio Oxus oficina 305 Vía Chía - Cajicá en el municipio de Chía - Cundinamarca, correo electrónico: [invfranquiher@gmail.com](mailto:invfranquiher@gmail.com), propietaria del establecimiento de comercio FRANQUIHER ARBOLEDA, ubicado en la avenida circunvalar número 5 – 20 Local 425 Parque Arboleda en el municipio de Pereira, teléfono: 3187759223, email: [jefecontabilidad@franquiher.com.co](mailto:jefecontabilidad@franquiher.com.co), [invfranquiher@gmail.com](mailto:invfranquiher@gmail.com)

**II. HECHOS**

Esta Dirección Territorial recibió el 31 de agosto de 2020 una queja la cual estaba relacionada con un despido injustificado y el no pago de horas extras de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., frente a ello y como directriz del nivel central se le indicó la importancia de mantener los puestos de trabajo recordando postulados constitucionales que rigen nuestro actuar y así como lo establecido en las circulares 21 de marzo 2020, circular 33 de abril de 2020, todo con el fin de observar la posible adopción de medidas allí planteadas.

Mediante Auto No. 1826 del 10 de diciembre de 2020, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda inició averiguación preliminar en contra de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. para la práctica de pruebas se comisionó al Dr. Juan Felipe Trujillo Soto, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, igualmente se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos: (Folios 7 y 8).

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar copia de las nóminas y/o desprendibles de pago en las que se detalle ingresos, deducciones, recargos, horas extras laboradas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
4. Solicitar copia de los pagos de seguridad social de los trabajadores de los periodos de cotización pensión de julio, agosto y septiembre de 2020 de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
5. Solicitar copia del listado de los trabajadores de la ciudad de Pereira en los que se incluya dirección, teléfono y correo electrónico.
6. Solicitar copia del listado de los trabajadores de la ciudad de Pereira a los cuales se les dio por terminado el contrato de trabajo durante el año 2020 en los que se incluya dirección, teléfono y correo electrónico.
7. Solicitar copia de la autorización conferida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante oficio con radicado número 08SE2020726600100005116 del 14 de diciembre de 2020 se comunicó a la señora Rosa Evelia Suarez Velásquez, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. el contenido del Auto No. 1826 del 10 de diciembre de 2020 por el cual se da inicio de la averiguación preliminar dentro de la radicación de la referencia, oficio debidamente accesado el día 14 de diciembre de 2020 según certificado de comunicación electrónica de la empresa 472. (Folios 9 a 13).

Por medio de oficio identificado con radicado número 05EE2021726600100000037 del 29 de diciembre de 2020 se recibe la respuesta a la averiguación preliminar identificada con radicado 02EE2020410600000069988 y se aportan los siguientes documentos: (Folio 14 a 26).

1. Documento respuesta.
2. Rut.
3. Cámara de comercio.
4. Nóminas de los meses de julio – agosto – septiembre.
5. Seguridad social personal activo y retirado.
6. Informe personal activo y retirado.

Por medio del oficio identificado con radicado número 08SE2021726600100000137 del 20 de diciembre de 2020 se cita para diligencia de declaración a los señores Alexander Giraldo Ramirez, Daniel Felipe Sanchez Hernandez y Estefanía Cedano Serna, para el día 01 de febrero de 2021, oficio debidamente comunicado el día 20 de enero de 2021 según certificado de comunicación electrónica de la empresa de mensajería 472. (Folios 27 y 28).

El día 28 de enero de 2021 se recibe el oficio con radicado 11EE2021726600100000546 mediante el cual se presenta una solicitud referente a la citación a diligencia de declaración de los trabajadores de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., dicha petición se resolvió mediante oficio con radicado No. 08SE2021726600100000253, oficio debidamente comunicado el día 28 de enero de 2021 según certificado de comunicación electrónica de la empresa de mensajería 472. (Folio 29 a 33).

El día 01 de febrero de 2021 se recepciona las declaraciones juramentadas de los señores Daniel Felipe Sanchez Hernandez y Estefanía Cedano Serna, además se presenta la incapacidad medica del señor ALEXANDER GIRALDO RAMIREZ quien no se pudo hacer presente en la diligencia. (Folios 34 a 39).

Por medio de oficio número 08SE2021726600100000328 del 03 de febrero de 2021, se adelanta un nuevo requerimiento de documentación a la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., oficio debidamente comunicado el día 03 de febrero de 2021 según certificado de comunicación electrónica de la empresa de mensajería 472 (Folios 40 a 42).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por medio de oficio identificado con radicado 05EE2021726600100000839 del 10 de febrero de 2021 se recibe la respuesta al requerimiento de información adelantado mediante oficio No. 08SE2021726600100000328 del 03 de febrero de 2021. (Folio 43 y 44).

El día 17 de febrero de 2021, se expide el Auto No. 00244 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio", el cual se comunica a la representante legal de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., por medio de oficio del 25 de febrero de 2021, el cual fue debidamente accesado según reporte de la empresa 472. (Folio 45 a 54).

Mediante Auto No. 00459 calendado el 25 de marzo de 2021, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, inició un procedimiento administrativo sancionatorio y formula cargos en contra de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. (Folios 59 a 62).

Mediante oficios del 29 de marzo de 2021, con radicado interno No. 08SE2021726600100001461 y 08SE2021726600100001463, se adelanta la notificación del Auto No. 00459 del 25 de marzo de 2021, el cual es debidamente entregado según reporte de la empresa de mensajería 472. (Folios 63 a 68).

Mediante correo electrónico del día 26 de mayo de 2021, se recibe el oficio suscrito por la representante legal de la empresa investigada, el cual contiene los descargos de la misma. (Folios 69 a 72)

Mediante Auto No. 0911 del 04 de junio de 2021 se dispone a correr traslado de los alegatos de conclusión a la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. (Folio 73).

Por medio de oficio del 24 de junio de 2021 se adelanta la comunicación de los Alegatos de Conclusión, el cual es debidamente accesado el día 24 de junio de 2021 según reporte de la empresa de mensajería 472. (Folios 74 a 76).

Mediante correo electrónico del día 29 de junio de 2021, se recibe el oficio suscrito por la señora ROSA EVELIA SUAREZ VELASQUEZ, en calidad de representante legal de la empresa investigada, el cual contiene los alegatos de conclusión de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. (Folios 77 a 79)

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 00459 del 25 de marzo de 2021, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.

El cargo imputado fue:

#### **"CARGO PRIMERO**

*Presunta violación al numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo, por adelantar trabajo suplementario sin autorización del ministerio del trabajo para ello."*

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.
2. Copia del RUT de INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3. Copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de julio, agosto, septiembre noviembre, diciembre de 2020, enero de y febrero de 2021;
4. Copia detallada de los aportes a la seguridad social de los meses de julio, agosto, septiembre noviembre, diciembre de 2020, enero de y febrero de 2021.
5. Listado de trabajadores de la ciudad de Pereira.
6. Listado de trabajadores de la ciudad de Pereira a quienes se les terminó el contrato en el año 2020.

Practicadas de oficio por el despacho:

1. Declaraciones juramentadas de los señores DANIEL FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ y ESTEFANIA CEDANO SERNA.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El día 29 de marzo de 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100001461 y 08SE2021726600100001463, se adelanta la notificación del Auto No. 00459 del 25 de marzo de 2021 por medio del cual se formulan cargos en contra de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S, acorde a lo anterior, mediante correo electrónico del día 26 de mayo de 2021, se recibe el oficio suscrito por la representante legal de la empresa investigada, el cual contiene los descargos en los siguientes términos:

#### FRENTE A LOS CARGOS

*CARGO PRIMERO Y UNICO: Presunta violación al numeral 2 del artículo 162 del CST, por adelantar trabajo suplementario sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo para ello.*

*De manera previa a pronunciarnos frente a dicho cargo, ponemos de presente a este Ministerio las siguientes consideraciones:*

*1- Como se manifestó a este Despacho en comunicado del mes de febrero de 2020, en respuesta al requerimiento del día 3 del mismo mes, ante la posible causación de horas extras la empresa siempre ha pagado y reconocido las que se causaren por los empleados y con ocasión de situaciones puntuales y/o extraordinarias, sin que excedan el máximo límite legal establecido en la ley. Se aclara que INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. es una empresa dedicada a la comercialización de vestuario y calzado, en locales ubicados dentro de centros comerciales o en la vía pública.*

*2- En cuanto a las gestiones pertinentes y necesarias para tramitar ante el Ministerio del Trabajo la autorización para laborar horas extras, es necesario indicar que la empresa se encuentra en el proceso de recolección de documentos para tramitar ante este Ministerio el permiso para laborar horas extras. Sin embargo, ha habido retrasos significativos para la recolección de los documentos requeridos para presentar ante esta autoridad y no se han podido gestionar completamente.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, INVERSIONES FRAQUIHER S.A.S. se allana al cargo presentado, y solicita respetuosamente a este Ministerio, frente a la posible sanción a la cual estuviere expuesta, tener en cuenta que:*

- A. *Como se indica en la consideración primera (1), INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. se dedica a la comercialización de vestuario y calzado.*

*La situación de la pandemia ocasionada por el COVID19 ha afectado seriamente los ingresos de la empresa, toda vez que la actividad económica del comercio de los productos que comercializa INVERSIONES FRANQUIHER SAS. . . — no esenciales - ha sido seriamente impactada por cierres, cuarentenas y demás medidas tomadas por las autoridades nacionales, regionales y locales, de conocimiento público.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Ahora bien; la empresa en las últimas semanas también ha visto afectada su situación por las actuales circunstancias de orden público, las cuales han impedido que pueda abrir sus puntos de venta, o reducir los horarios de atención a los clientes desde hace ya casi un (1) mes.

De lo anterior se colige que la situación económica por la cual cruza la empresa es difícil y los recursos están encaminados fundamentalmente para pagar puntualmente a los empleados sus salarios y demás acreencias laborales y pagar los gastos para su operación, de manera que se garantice su permanencia en el mercado y por ende los puestos de trabajo.

- A. Así mismo, se quiere poner de presente que INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. nunca ha pretendido socavar o perjudicar a los empleados, de manera que, ante la causación eventual de horas extras, las ha pagado oportuna y totalmente.
- B. No existe de parte de INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. ningún interés económico o beneficio alguno en su favor o en favor de cualquier tercero.
- C. INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. nunca ha sido sancionada por conducta alguna por parte de este Ministerio.
- D. INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. durante todo el proceso de investigación preliminar, desde el mes de diciembre de 2020, ha respondido de manera total y oportuna los requerimientos de este Ministerio, y ha estado en todo momento dispuesta a atender las preguntas y solicitudes de la entidad. Es decir, nunca ha incurrido en conductas que evidencien resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora del Ministerio.
- E. La empresa siempre ha sido honesta y transparente con los requerimientos de este Ministerio, como se ha evidenciado por su actuar durante la etapa de investigación preliminar, exhibiendo y aportando toda la documentación e información requerida por este Ministerio.
- F. La empresa no ha incurrido en acto de renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente y la situación que es objeto de investigación no corresponde a una grave violación a los derechos humanos de las y los trabajadores.

Por las razones anteriormente expuestas, reiteramos respetuosamente a este Ministerio, que se tengan en cuenta las consideraciones anteriormente indicadas, de manera que la posible sanción este acorde con las actuales circunstancias.

..."

Seguidamente, el día 24 de junio de 2021 se comunicó vía correo electrónico certificado el Auto No. 0911 del 04 de junio de 2021 mediante el cual se dispone a correr traslado de los alegatos de conclusión a la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., los cuales mediante oficio adjunto a correo electrónico del día 29 de junio de 2021 presentaron sus alegatos de conclusión, así:

"..."

#### **FRENTE A LOS CARGOS**

**CARGO PRIMERO Y UNICO:** Presunta violación al numeral 2 del artículo 162 del CST, por adelantar trabajo suplementario sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo para ello.

De manera previa a pronunciarnos frente a dicho cargo, ponemos de presente a este Ministerio las siguientes consideraciones:

1-. Como se manifestó a este Despacho en comunicado del mes de febrero de 2020, en respuesta al requerimiento del día 3 del mismo mes, ante la posible causación de horas extras la empresa siempre ha pagado y reconocido las que se causaren por los empleados y con ocasión de situaciones puntuales y/o extraordinarias, sin que excedan el máximo límite legal establecido en la ley. Se aclara que INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. es una empresa dedicada a la comercialización de vestuario y calzado, en locales ubicados dentro de centros comerciales o en la vía pública.

2-. En cuanto a las gestiones pertinentes y necesarias para tramitar ante el Ministerio del Trabajo la autorización para laborar horas extras, es necesario indicar que la empresa se encuentra en el proceso de recolección de documentos para tramitar ante este Ministerio el permiso para laborar horas extras. Sin embargo, ha habido retrasos significativos para la recolección de los documentos requeridos para presentar ante esta autoridad y no se han podido gestionar completamente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Teniendo en cuenta lo anterior, INVERSIONES FRAQUIHER S.A.S. se allana al cargo presentado, y solicita respetuosamente a este Ministerio, frente a la posible sanción a la cual estuviere expuesta, tener en cuenta que:

- A) Como se indica en la consideración primera (1), INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. se dedica a la comercialización de vestuario y calzado.

La situación de la pandemia ocasionada por el COVID19 ha afectado seriamente los ingresos de la empresa, toda vez que la actividad económica del comercio de los productos que comercializa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. – no esenciales - ha sido seriamente impactada por cierres, cuarentenas y demás medidas tomadas por las autoridades nacionales, regionales y locales, de conocimiento público.

Ahora bien; la empresa en las últimas semanas también ha visto afectada su situación por las actuales circunstancias de orden público, las cuales han impedido que pueda abrir sus puntos de venta, o reducir los horarios de atención a los clientes desde hace ya casi un (1) mes.

De lo anterior se colige que la situación económica por la cual cruza la empresa es difícil y los recursos están encaminados fundamentalmente para pagar puntualmente a los empleados sus salarios y demás acreencias laborales y pagar los gastos para su operación, de manera que se garantice su permanencia en el mercado y por ende los puestos de trabajo.

- B) Así mismo, se quiere poner de presente que INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. nunca ha pretendido socavar o perjudicar a los empleados, de manera que ante la causación eventual de horas extras, las ha pagado oportuna y totalmente.
- C) No existe de parte de INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. ningún interés económico o beneficio alguno en su favor o en favor de cualquier tercero.
- D) INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. nunca ha sido sancionada por conducta alguna por parte de este Ministerio.
- E) INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. durante todo el proceso de investigación preliminar, desde el mes de diciembre de 2020, ha respondido de manera total y oportuna los requerimientos de este Ministerio, y ha estado en todo momento dispuesta a atender las preguntas y solicitudes de la entidad. Es decir, nunca ha incurrido en conductas que evidencien resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora del Ministerio.
- F) La empresa siempre ha sido honesta y transparente con los requerimientos de este Ministerio, como se ha evidenciado por su actuar durante la etapa de investigación preliminar, exhibiendo y aportando toda la documentación e información requerida por este Ministerio.
- G) La empresa no ha incurrido en acto de renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente y la situación que es objeto de investigación no corresponde a una grave violación a los derechos humanos de las y los trabajadores.

Por las razones anteriormente expuestas, reiteramos respetuosamente a este Ministerio, que se tengan en cuenta las consideraciones anteriormente indicadas, de manera que la posible sanción este acorde con las actuales circunstancias.

..."

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se adelantó teniendo en cuenta una queja que se recibió el 31 de agosto de 2020, la cual estaba relacionada con un despido injustificado y el no pago de horas extras de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.

En este sentido y con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, se revisó todo el material probatorio obrante en el expediente como son: las nóminas de pago de salarios de los meses de julio, agosto, septiembre noviembre, diciembre de 2020, enero de y febrero de 2021 y los aportes a la seguridad social de los meses de julio, agosto, septiembre noviembre, diciembre de 2020, enero de y febrero de 2021.

De igual manera se revisaron las declaraciones bajo la gravedad de juramento de los señores Daniel Felipe Sanchez Hernandez y Estefanía Cedano Serna, quienes fungen como trabajadores de la empresa investigada.

De acuerdo con el relato de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S, estos manifiestan que ante la posible causación de horas extras la empresa siempre ha pagado y reconocido las que se causaren por los empleados y con ocasión de situaciones puntuales y/o extraordinarias, sin que excedan el máximo límite legal establecido en la ley.

En cuanto a las gestiones pertinentes y necesarias para tramitar ante el Ministerio del Trabajo la autorización para laborar horas extras, estos indican que la empresa se encuentra en el proceso de recolección de documentos para tramitar ante este Ministerio el permiso para laborar horas extras. Sin embargo, ha habido retrasos significativos para la recolección de los documentos requeridos para presentar ante esta autoridad y no se han podido gestionar completamente.

Finalmente, la empresa investigada refiere que se allana al cargo presentado, y solicita respetuosamente a este Ministerio, frente a la posible sanción a la cual estuviere expuesta, tener en cuenta que:

La situación de la pandemia ocasionada por el COVID19 ha afectado seriamente los ingresos de la empresa, toda vez que la actividad económica desarrollada por la empresa investigada ha sido seriamente impactada por cierres, cuarentenas y demás medidas tomadas por las autoridades nacionales, regionales y locales, de conocimiento público.

Además, manifiestan que la empresa también se ha visto afectada su situación por las circunstancias de orden público, las cuales han impedido que pueda abrir sus puntos de venta, o reducir los horarios de atención a los clientes.

Finalmente expresan que INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. nunca ha pretendido socavar o perjudicar a los empleados, de manera que, ante la causación eventual de horas extras, las ha pagado oportuna y totalmente, no existiendo de parte de INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. ningún interés económico o beneficio alguno en su favor o en favor de cualquier tercero, indican que la empresa nunca ha sido sancionada por conducta alguna por parte de este Ministerio y durante todo el proceso de investigación preliminar respondió de manera total y oportuna los requerimientos efectuados. Es decir, nunca ha incurrido en conductas que evidencien resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora del Ministerio, la empresa siempre ha sido honesta y transparente con los requerimientos de este Ministerio, como se ha evidenciado por su actuar durante la etapa de investigación preliminar todas las etapas procesales, exhibiendo y aportando toda la documentación e información requerida por este Ministerio, no se ha incurrido en acto de renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente y la situación que es objeto de investigación no corresponde a una grave violación a los derechos humanos de las y los trabajadores.

En ese sentido, una vez revisada la documentación aportada, encuentra el despacho que la empresa investigada adelantó trabajo suplementario sin autorización del ministerio del trabajo para ello; situación que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

va en contravía con lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo, el cual establece que aparte las actividades expresamente exceptuadas, sólo se podrá exceder los límites señalados de la jornada máxima de trabajo establecida en el artículo 161 del código sustantivo de trabajo, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo para ello.

**B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Se procede a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúe o mantenga la imputación:

El cargo formulado a la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. fue el siguiente:

**"CARGO PRIMERO**

*Presunta violación al numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo, por adelantar trabajo suplementario sin autorización del ministerio del trabajo para ello."*

Con respecto al único cargo formulado, el numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo establece:

**"ARTÍCULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.**

2. Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

*El {empleador} está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro..."*

Respecto al cargo primero, al revisar las nóminas de pago de salarios de los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero de 2021, se observa que efectivamente se pagaron sumas de dinero por concepto de horas extras laboradas en el puesto de trabajo arboleda de la ciudad de Pereira, así:

Nómina de julio de 2019:

**INVERSIONES FRANQUIHER SAS 2019**

Nit : 900022013 - 5

Nómina # 53 correspondiente al periodo del 16/07/2020 al 30/07/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Salario Básico	Clas. Trab.	Subsidio Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pension	Valor Retiro	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Deducidos	Neto a Pagar	
<b>PUESTO DE TRABAJO ARBOLEDA</b>																			
8100000002	ALEXANDER GERALDO RAMIREZ OC 1726902322	658.352	18	329.176	0	129.513	21.427	0	89.263	558.191	21.870	21.870	0	0	0	0	60.000	101.740	456.451
7000000004	DANIEL FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ OC 102821146	658.352	18	329.176	0	168.328	21.427	0	0	879.931	21.100	21.100	0	0	0	0	30.000	102.200	804.731
7000000004	ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ OC 1039913402	658.352	18	329.176	0	129.513	21.427	0	0	518.891	19.820	19.820	0	0	0	0	30.000	81.220	437.671
74421-0002	JENNY ALEXANDRA BERRUENA LOPEZ OC 1031227912	658.352	18	329.176	0	168.328	21.427	0	0	879.931	20.771	20.771	0	0	0	0	30.000	101.420	458.511
<b>Total ARBOLEDA</b>		<b>2.633.408</b>	<b>90</b>	<b>1.316.740</b>	<b>0</b>	<b>435.682</b>	<b>65.301</b>	<b>0</b>	<b>89.263</b>	<b>2.204.761</b>	<b>82.561</b>	<b>82.561</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>90.000</b>	<b>305.360</b>	<b>1.909.401</b>	

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Nómina de agosto de 2019:

**INVERSIONES FRANQUIHER SAS 2019**

Nit : 900022013 - 5

Nómina # 56 correspondiente al periodo del 16/08/2020 al 30/08/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Tránsito	Resargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deduccion	Total Descuento	Neto a Pagar
9100000002	ALEXANDER GIRALDO RAMIREZ CC 1024902022	877.803	15	328.176	0	147.218	51.427	0	131.077	556.898	24.229	24.229	0	0	0	0	118.695	648.203
030003344	DANIEL FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ CC 1028231155	877.803	15	328.176	0	177.888	51.427	0	0	557.962	20.269	20.269	0	0	0	0	40.538	477.424
030003344	ESTEFANIA CEDANO SERNA CC 1028919265	877.803	15	328.176	0	148.888	51.427	0	0	528.491	18.102	18.102	0	0	0	0	43.898	502.593
040344800	JENNY ALEJANDRA VERGARA LOPEZ CC 1028227570	877.803	15	384.049	0	273.873	51.427	0	0	708.349	29.309	29.309	0	0	0	0	59.891	648.458
<b>Total ARBOLEDA</b>		<b>2.743.189</b>	<b>60</b>	<b>1.371.678</b>	<b>0</b>	<b>748.869</b>	<b>206.708</b>	<b>0</b>	<b>131.077</b>	<b>2.466.221</b>	<b>86.891</b>	<b>86.891</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>219.888</b>	<b>2.061.373</b>

Nómina de septiembre de 2019:

**INVERSIONES FRANQUIHER SAS 2019**

Nit : 900022013 - 5

Nómina # 59 correspondiente al periodo del 16/09/2020 al 30/09/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Tránsito	Resargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deduccion	Total Descuento	Neto a Pagar
9100000002	ALEXANDER GIRALDO RAMIREZ CC 1024902022	877.803	15	438.902	0	98.098	51.427	0	173.139	761.566	28.626	28.626	0	0	0	0	118.000	643.566
030003344	DANIEL FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ CC 1028231155	877.803	15	438.902	0	78.000	51.427	0	0	567.329	24.822	24.822	0	0	0	0	49.644	517.685
040344800	JENNY ALEJANDRA VERGARA LOPEZ CC 1028227570	877.803	15	498.902	0	88.775	51.427	0	212.182	780.286	29.914	29.914	0	0	0	0	59.891	720.395
030003344	SARA URQUIJO AGUIRRE CC 1028225434	877.803	15	438.902	0	81.439	51.427	0	131.829	702.600	27.887	27.887	0	0	0	0	56.574	646.026
<b>Total ARBOLEDA</b>		<b>3.611.298</b>	<b>60</b>	<b>1.765.608</b>	<b>0</b>	<b>362.310</b>	<b>206.708</b>	<b>0</b>	<b>305.269</b>	<b>2.983.896</b>	<b>118.228</b>	<b>118.228</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>198.891</b>	<b>2.675.005</b>

Nómina del 16 al 30 noviembre de 2020:

TIENDA	NOMBRE	SUELDO	DIAS	BASICO POR DIAS	AUXILIO TRANSPORTE	BENEFICIOS	HORAS EXTRAS	NETO A PAGAR
ARBOLEDA	DAYAN TATIANA PARRA LONDOÑO	\$ 1.300.000	15	\$ 860.000	\$ 51.427	\$	\$	\$ 581.975
ARBOLEDA	DANIEL FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ	\$ 877.803	16	\$ 438.902	\$ 51.427	\$ 192.131	\$ 139.188	\$ 680.932
ARBOLEDA	ESTEFANIA CEDANO SERNA	\$ 877.803	15	\$ 438.902	\$ 51.427	\$ 129.343	\$ 92.382	\$ 615.181
ARBOLEDA	JENNY ALEJANDRA VERGARA	\$ 877.803	15	\$ 438.902	\$ 51.427	\$ 175.566	\$ 174.646	\$ 717.519
ARBOLEDA	ALEXANDER GIRALDO RAMIREZ	\$ 877.803	16	\$ 438.902	\$ 51.427	\$ 240.698	\$ 201.183	\$ 781.637
ARBOLEDA	SARA URQUIJO AGUIRRE	\$ 877.803	15	\$ 438.902	\$ 51.427	\$ 305.921	\$ 172.390	\$ 696.156
		<b>5.689.015</b>		<b>\$ 2.844.508</b>	<b>\$ 308.562</b>	<b>\$ 1.045.668</b>	<b>\$ 779.690</b>	<b>\$ 4.273.399</b>

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

## Nómina del 16 al 30 diciembre 2020:

#	TIENDA	NOMBRE	SUELDO	BASICO POR DIAS	AUXILIO TRANSPORTE	HORAS EXTRAS	TOTAL DEVENGADO	NETO A PAGAR
	ARBOLEDA	DAYAN TATIANA PARRA LONDOÑO	\$ 1.300.000	\$ 650.000	\$ 51.427	\$ -	\$ 701.427	\$ 624.526
	ARBOLEDA	DANIEL FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ	\$ 877.803	\$ 292.601	\$ 34.265	\$ 164.588	\$ 494.674	\$ 454.838
	ARBOLEDA	ESTEFANIA CEDANO SERNA	\$ 877.803	\$ 58.520	\$ 6.857	\$ 101.496	\$ 166.673	\$ 58.016
	ARBOLEDA	JENNY ALEJANDRA VERGARA	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ 51.427	\$ 155.444	\$ 645.773	\$ 583.440
	ARBOLEDA	ALEXANDER GIRALDO RAMREZ	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ 51.427	\$ 168.248	\$ 668.574	\$ 524.003
	ARBOLEDA	SARA URQUIJO AGUIRRE	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ 51.427	\$ 117.040	\$ 607.399	\$ 482.180
			5.689.015	\$ 2.317.826	\$ 246.950	\$ 706.814	\$ 3.271.499	\$ 2.553.717

## Nómina del 16 al 30 enero de 2021:

#	TIENDA	NOMBRE	SUELDO	BASICO POR DIAS	AUXILIO TRANSPORTE	HORAS EXTRAS	TOTAL DEVENGADO	NETO A PAGAR
	ARBOLEDA	DAYAN TATIANA PARRA LONDOÑO	\$ 1.300.000	\$ 650.000	\$ 53.227	\$ -	\$ 703.227	\$ 631.127
	ARBOLEDA	DANIEL FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ 53.227	\$ 48.265	\$ 615.493	\$ 570.591
	ARBOLEDA	ESTEFANIA CEDANO SERNA	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ 53.227	\$ 61.515	\$ 610.863	\$ 565.257
	ARBOLEDA	JENNY ALEJANDRA VERGARA	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ 53.227	\$ 89.812	\$ 667.025	\$ 615.321
	ARBOLEDA	ALEXANDER GIRALDO RAMREZ	\$ 908.526	\$ -	\$ -	\$ 22.713	\$ 514.251	\$ 474.333
	ARBOLEDA	SARA URQUIJO AGUIRRE	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ 53.227	\$ 48.265	\$ 669.102	\$ 619.136
			5.842.630	\$ 2.467.052	\$ 266.135	\$ 270.570	\$ 3.796.948	\$ 3.534.462

## Nómina del 16 al 28 de febrero de 2021:

TIENDA	NOMBRE	SUELDO	BASICO POR DIAS	AUXILIO TRANSPORTE	HORAS EXTRAS	TOTAL DEVENGADO	NETO A PAGAR
ARBOLEDA	DAYAN TATIANA PARRA LONDOÑO	\$ 1.300.000	\$ 650.000	\$ 53.227	\$ -	\$ 703.227	\$ 651.227
ARBOLEDA	ALEXANDER GIRALDO RAMIREZ	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ 53.227	\$ 45.426	\$ 626.693	\$ 591.311
ARBOLEDA	SARA URQUIJO AGUIRRE	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ 53.227	\$ 102.209	\$ 839.692	\$ 775.160
ARBOLEDA	JHOAN SEBASTIAN CORREA DUQUE	\$ 908.526	\$ 575.400	\$ 67.421	\$ 48.265	\$ 778.723	\$ 721.873
		4.025.578	\$ 2.133.926	\$ 227.102	\$ 195.901	\$ 2.947.735	\$ 2.650.556

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De igual manera, se revisó el contenido de las declaraciones de los señores Daniel Felipe Sanchez Hernandez y Estefanía Cedano Serna, quienes se desempeñan como empleados de la empresa investigada, quienes bajo la gravedad de juramento el día 01 de febrero de 2021 manifestaron lo siguiente:

Declaración del señor Daniel Felipe Sanchez Hernández del día 01 de febrero de 2021:

"...**PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **DANIEL FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ**, documento de identificación, 1.088.031.169 expedida en Dosquebradas - Risaralda, edad 23 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira - Risaralda, dirección de residencia: Mz 18 Cs 32 Barrio Bosques de la Acuarela del municipio de Dosquebradas, estado civil: soltero, profesión: empleado y estudios que haya cursado: técnico en asesoría de imagen, bachiller académico. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** laboro en la empresa **INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.** desde el 18 de mayo de 2019. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho que cargo desempeña en la empresa?. **CONTESTO:** Gerente de tienda. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho que funciones cumple en la empresa ?. **CONTESTO:** Estar pendiente de todo, de las ventas, que los asesores se encuentren bien y estén en la mejor actitud para atender. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO:** laboro una jornada de ocho (8) horas, de 10:00 a.m. a 7:00 p.m. con una hora de almuerzo, todos los días, descanso un día entre semana y trabajamos dos (2) domingos y el tercero se descansa. **PREGUNTADO.**- Infórmele al despacho si trabaja horas extras? **CONTESTO:** No, antes de pandemia si se trabajaban, mi horario antes era de 10:00 a.m. a 8:00 p.m. pero como ya estamos en pandemia nos acomodaron el horario de 10:00 a.m. a 7:00 p.m., la tienda cierra a las 7:00 p.m., en mi tienda solo somos dos (2) personas y los dos trabajamos en ese mismo horario. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** mi salario es el salario mínimo vigente mas comisiones y las prestaciones normales. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho si le pagan el salario cumplidamente? **CONTESTO:** Si señor. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Si señor, yo estoy afiliado en pensiones por Porvenir, en EPS estoy con la Nueva EPS y la Arl no me acuerdo bien. **PREGUNTADO.**- Sírvase informar al despacho si en la empresa donde labora le pagan las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO:** Si señor, me pagan todo. **PREGUNTADO.**- Infórmele al despacho si tiene conocimiento de la ocurrencia de despidos injustificados en la empresa para la que trabaja?. **CONTESTO:** No señor, solo me di cuenta del despido de una muchacha de arboleda, pero no sé cual fue el motivo. Seguidamente se concede el uso de la palabra al Doctor **FABER LEANDRO GUERRERO TREJOS**, quien funge como apoderado de **INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.**, con el fin de que adelante su interrogatorio: **PREGUNTADO:** la empresa **INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.** le adeuda algún tipo de acreencia laboral por concepto de salario o de prestación social. **CONTESTO:** No señor, ha sido muy puntual para eso. Finalmente se allega a foliatura la incapacidad medica del señor **ALEXANDER GIRALDO RAMIREZ**, quien se encuentra incapacitado hasta el día 07/02/2021. **PREGUNTADO.**- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** No..."

Declaración de la señora Estefanía Cedano Serna del 01 de febrero de 2021:

"...**PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **ESTEFANIA CEDANO SERNA**, documento de identificación, 1.058.913.605 expedida en San José - Caldas, edad 24 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira - Risaralda, dirección de residencia: Mz 30 Cs 9 Barrio Danubio del municipio de Pereira, estado civil: soltera, profesión: empleada y estudios que haya cursado: bachiller. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** laboro en la empresa **INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.** desde el 29 de marzo de 2018 creo. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho que cargo desempeña en la empresa?. **CONTESTO:** En el momento asesor de ventas. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho que funciones cumple en la empresa ?. **CONTESTO:** mis funciones en el momento son estar pendiente de los productos que hay en la tienda, asesorar a los clientes, cumplir un horario. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO:** Es muy

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

relativo, solamente laboramos ocho (8) horas, puedo entrar de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. o de 12:00 a 8:00 p.m., eso depende, depende del turno que nos toque diario para hacer solo 48 horas a la semana; solamente tenemos un día de descanso a la semana, ese también varía pues no tenemos un día fijo. **PREGUNTADO.-** Infórmele al despacho si trabaja horas extras? **CONTESTO:** No, pues antes de pandemia si las hacíamos pero después de la pandemia no estamos trabajando horas extras, cuando ingresamos de la pandemia no se volvió a trabajar horas extras. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** el mínimo más comisiones. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si le pagan el salario cumplidamente? **CONTESTO:** Sí señor. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Sí señor, en salud estoy en la Nueva EPS, pensiones la verdad no me acuerdo con cual y riesgos tampoco me acuerdo. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si en la empresa donde labora le pagan las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO:** Sí señor. **PREGUNTADO.-** Infórmele al despacho si tiene conocimiento de la ocurrencia de despidos injustificados en la empresa para la que trabaja?. **CONTESTO:** Pues hasta el momento no. Seguidamente se concede el uso de la palabra al Doctor **FABER LEANDRO GUERRERO TREJOS**, quien fungió como apoderado de **INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.**, con el fin de que adelante su interrogatorio. **PREGUNTADO:** La empresa le adeuda algún tipo de emolumento o dinero por concepto de las horas extras trabajadas antes de la pandemia?. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTO:** La empresa es cumplida con el pago del salario y las prestaciones sociales?. **CONTESTO:** Son super cumplidos, pagan hasta antes, nunca he tenido inconvenientes. **PREGUNTADO:** Cuando comenzó todo esto de la pandemia la empresa le disminuyó el salario? **CONTESTO:** Sí, nos enviaron los otros sí y los que estuvimos de acuerdo los firmamos. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** No..."

De los relatos transcritos se puede concluir que los trabajadores de la empresa **INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.**, expresan que trabajan solamente ocho (8) horas diarias y que en este momento no laboran horas extras, sin embargo, también son claros al manifestar que antes del inicio de la pandemia por Covid-19 si se venían trabajando horas extras. En este sentido las pruebas documentales como son las nóminas de pago de salarios son claras al exhibir que, durante los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, si se laboraron y pagaron horas extras en el establecimiento ubicado en el centro comercial Arboleda de propiedad de la empresa investigada, sin contar con la autorización expresa del Ministerio de Trabajo para ello, pues como se evidencia en el expediente nunca se aportó dicha autorización.

La conclusión del despacho está conforme a los descargos y alegatos de conclusión de la empresa, quienes aducen que siempre han pagado y reconocido las horas extras que se causaren por los empleados y con ocasión de situaciones puntuales y/o extraordinarias, sin que excedan el máximo límite legal establecido en la ley; sin embargo alegan que la empresa se encuentra en el proceso de recolección de documentos para tramitar ante este Ministerio el permiso para laborar horas extras pero han tenido retrasos significativos para la recolección de los documentos requeridos para presentar ante esta autoridad y no han podido gestionar completamente dicha solicitud, con lo cual se concluye que efectivamente la investigada no cuenta con autorización para laborar horas extras pues apenas estaba recolectando la documentación para adelantar dicho trámite.

Analizando las normas citadas en relación con los hechos que fueron probados, se evidenció un incumplimiento por parte de la empresa **INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S.**, la cual contravino lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo, toda vez que la empresa adelantó trabajo suplementario sin autorización del ministerio del trabajo para ello; lo que constituye en una violación a la ley laboral y la hace merecedora de una sanción por el incumplimiento de esta.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Para este despacho es de vital importancia que se cumpla con ahínco la normatividad en materia Laboral, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a efectuar un análisis objetivo de las circunstancias que rodearon la apertura de las actuaciones administrativas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Analizadas objetivamente las circunstancias que dieron origen a la Formulación de Cargos, se evidencia claramente que la empresa incurre en una violación de la normatividad laboral vigente ya que adelantó trabajo suplementario sin autorización del ministerio del trabajo para ello, desconociendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo.

#### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación del numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo por adelantar trabajo suplementario sin autorización del ministerio del trabajo para ello.

**Tasación de la sanción:** Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador,** atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular de la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S. y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

7. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

...

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que desconoció las obligaciones del empleador al no solicitar autorización del ministerio de trabajo para laborar horas extras.

De igual forma la empresa investigada desde el momento de presentar sus descargos se allanó al cargo presentado y solicitó respetuosamente que se tuviera en cuenta el grado de afectación económica causado

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

a la empresa con motivo del Covid-19 y los cierres generados por el paro nacional, motivo por el cual la sanción a imponer estará conforme con dicho atenuante.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

**ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

*El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.*

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En consecuencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., con NIT 900.022.013-5, representada legalmente por la señora Rosa Evelia Suarez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.933.836 y/o quien haga sus veces con dirección para notificación judicial en la avenida paseo los Zipas Km 1.5 Edificio Oxus oficina 305 Vía Chía - Cajicá en el municipio de Chía - Cundinamarca, correo electrónico: invfranquiher@gmail.com, propietaria del establecimiento de comercio FRANQUIHER ARBOLEDA, ubicado en la avenida circunvalar número 5 – 20 Local 425 Parque Arboleda en el municipio de Pereira, teléfono: 3187759223, email: jefecontabilidad@franquiher.com.co., invfranquiher@gmail.com, por infringir el contenido del artículo por infringir el contenido del numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo por adelantar trabajo suplementario sin autorización del ministerio del trabajo para ello.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., con NIT. 900.022.013-5, una multa de un (1) SMLV equivalente a novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos moneda corriente (\$ 908.526.00), y a 25.02 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

especifica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [mmosquera@mintrabajo.gov.co](mailto:mmosquera@mintrabajo.gov.co) y [mcgarcia@mintrabajo.gov.co](mailto:mcgarcia@mintrabajo.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S., con NIT. 900.022.013-5 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Transcribió: J F Trujillo S  
Revisó: Jessica A.  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/SANCION/12\\_RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA INVERSIONES FRANQUIHER.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/SANCION/12_RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA INVERSIONES FRANQUIHER.docx)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

